



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo SEGUNDO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4490 Segunda Sección, de fecha 2006/10/18.

Aprobación	2023/03/10
Publicación	2023/06/14
Vigencia	2023/06/15
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6202 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110,113,118 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 20 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 60, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 2, 3, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, tiene facultades para expedir o reformar los reglamentos y demás disposiciones legales, que organicen la Administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Que el artículo 20, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, del Estado de Morelos, faculta a los ayuntamientos, establecer Comités de Obras Públicas con la finalidad de que, entre otras funciones, lleven a cabo, la revisión de los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos de la unidad administrativa, encargada de dirigir todos los procesos de adjudicación.

Que en uso de esa facultad, los integrantes del ayuntamiento de la Administración municipal 2003-2006, mediante acuerdo de Cabildo, aprobaron el reglamento que crea el Comité de Obra Pública y servicios relacionados con la misma del municipio de Temixco, Morelos, otorgando incompresiblemente a dicho comité,



facultades extraordinarias que exceden a lo previsto, en el ordenamientos estatal de la materia; además estableció la creación de un subcomité de obra, al que también de forma inadecuada, lo faculto para realizar acciones y determinaciones, fuera del marco legal, en vista de que esas mismas funciones, las ejecutan y les son propias a las áreas de la Secretaría de Obras Públicas; amen de ello, de igual manera se puede constatar que, se aprecia una equivocada composición del Reglamento en cita, toda vez que su articulado, no prosigue un orden escalonado y jerárquico de su contenido, en vista de que, se observa en diversos capítulos, un mismo tema, pudiéndose agrupar en uno solo; se repiten funciones en diversos numerales; se manejan distintas conceptualizaciones, para un mismo asunto; las fechas de las sesiones sugeridas, no se apega a la realidad del inicio del proceso de las obras públicas; se vislumbra que se encuentra desactualizado, en virtud de que algunas áreas y autoridades, han cambiado de nombre, funciones o atribuciones; entre otros aspectos que, son necesarios corregir, por lo que es de notoria necesidad, su actualización y/o abrogación inmediata, con el objeto de que este instrumento, este acorde, a los tiempos actuales y sobre todo, a los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos que son aplicados por este gobierno municipal.

Que en razón de lo antes señalado y derivado de un análisis jurídico realizado, al articulado estatal que da origen a este comité, se desprende que el mismo, debe de considerarse como, un órgano colegiado de carácter técnico, de opinión, de consulta, de revisión y de asesoría, conformado por servidores públicos municipales, con conocimientos profesionales y teóricos en la materia de obra pública y sus procedimientos, con atribuciones debidamente precisadas, con la finalidad de no invadir esferas de competencias, de la Secretará de Obras Públicas y de otros marcos legales, por lo que resulta imprescindible, realizar un ajuste a su actual composición y atribuciones, dada la naturaleza del citado comité.

Que atento a lo anterior, las y los Integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de este periodo constitucional 2022-2024, consideran que es necesario y viable jurídicamente, proveer de un instrumento normativo actualizado, que permita la funcionalidad y operatividad de las actividades que desarrolla, el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, precisando su conformación, así como sus atribuciones o facultades; en el entendido de que sus



acuerdos de opinión y asesoría técnica, deben procurar la correcta y oportuna toma de decisiones, coadyuvando a que las acciones en materia de obra pública, se realicen con estricto apego a la legislación aplicable y en condiciones de transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, economía, calidad y oportunidad, contribuyendo así, al cumplimiento de los objetivos trazados por esta Administración municipal y en estrecha coordinación, con las áreas operativas y administrativas de la Secretaría de Obras Públicas.

Que de conformidad, con los antecedentes previamente señalados, esta propuesta de reglamento, que contiene 6 capítulos, 22 artículos fundamentales y 4 artículos transitorios, presenta las siguientes precisiones e innovaciones fundamentales, en relación con el vigente:

- A) Contiene un lenguaje pro persona, transparente, igualitario e incluyente con perspectiva de género y armonizado a la ley federal y estatal vigentes;
- B) Su articulado, pretende estar acorde, a las actuales condiciones jurídicas y administrativas del Municipio de Temixco, Morelos, y está orientado, a proporcionar, una herramienta legal para los integrantes de este comité.
- C) Este instrumento normativo, se elaboró primordialmente, tomando en cuenta la legislación aplicable;
- D) Está estructurado legalmente, conforme a la técnica jurídica y a la metodología normativa-administrativa, por lo que, los actos administrativos municipales del comité se fundamenten en los principios de legalidad, honestidad, profesionalismo responsabilidad y transparencia.
- E) Se redefine la conceptualización e integración del comité, conformándolo con personas servidores públicos municipales, con conocimientos profesionales y teóricos en la materia de obra pública y sus procedimientos;
- F) Se establecen al comité, atribuciones apegadas a lo que establece su marco legal que le da origen; además de que, se precisa la denominación de sus resoluciones;
- G) Desaparece el subcomité de valoración de proposiciones y emisión de dictámenes de proposiciones técnicas y económicas del mismo, toda vez que este, realizaba incomprensiblemente, funciones propias y de competencia exclusiva de las áreas y servidores públicos, de la Secretaría de Obras Públicas, invadiendo esferas de competencia y duplicando acciones.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado, tiene a bien, aprobar y expedir, el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden público, de interés social y de observancia general, en el Municipio de Temixco, Morelos, y tiene por objeto, establecer la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, del Municipio de Temixco, Morelos.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I- Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, integrado por la presidenta o el presidente municipal, la síndica o el síndico municipal y las regidoras o los regidores;
- II- Bando de Policía y Gobierno: el Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos;
- III- Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica del Municipio de Temixco, Morelos;
- IV- Constitución local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V- Comité: el Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con las misma del Municipio de Temixco, Morelos;
- VI- Dependencias municipales: las secretarías o áreas del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señaladas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Temixco, Morelos;
- VII- Ley de Obra Pública: La Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos;
- VIII- Municipio: El Municipio Constitucional de Temixco, Morelos;
- IX- Plan Municipal de Desarrollo: El Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos 2022-2024;



- X- Reglamento de Gobierno: El Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos;
- XI- Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Secretaría de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XII- Reglamento: el presente Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, del Municipio de Temixco, Morelos;
- XIII- Sesión de Cabildo: la reunión oficial de las y los integrantes del ayuntamiento en pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración pública municipal;
- XIV- Unidades administrativas: las unidades administrativas, adscritas a la Secretaría de Obras Públicas, del Municipio de Temixco, Morelos.

Artículo 3.- El comité, es un órgano colegiado, de carácter técnico, de opinión, de consulta, de vigilancia y de asesoría, con atribuciones debidamente precisadas, conformado por servidores públicos municipales con conocimientos profesionales y teóricos en la materia de obra pública y sus procedimientos, encargado de apoyar al ayuntamiento, a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipal, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Su accionar o actividad como órgano colegiado, se desarrollará cuando previamente se haya efectuado, la aprobación, validación y ratificación del Programa de Obras Públicas, como el presupuesto correspondiente, primeramente en la asamblea del COPLADEMUN, y posteriormente, en sesión de Cabildo, por parte de los integrantes del ayuntamiento; verificando que las acciones de contratación de las mismas, se lleven a cabo, conforme lo establece, la normatividad aplicable al efecto.

Artículo 4.- A efecto de coadyuvar con el comité y dotarlo de mayor certeza, efectividad y mejorar su operatividad, y conforme a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Obras Públicas, este deberá de contar con un área y el personal jurídico y administrativo de apoyo, que al efecto se requiera, para la elaboración, la notificación y la integración de toda la documentación que se genere y este bajo resguardo del mismo.



Artículo 5.- Todas las etapas de los procedimientos de contratación de obra pública, como los actos de: elaboración de las bases de licitación; junta de aclaraciones; apertura y evaluación de proposiciones técnicas y económicas; desechamiento de propuestas o declarar desiertas las licitaciones; elaboración de los dictámenes; emisión de los fallos para adjudicar contratos, entre otras acciones, serán realizados exclusivamente, por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con el marco legal de su competencia.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Artículo 6.- El comité estará integrado por:

- I- Una presidenta o presidente, que será la presidenta o el presidente municipal.
- II- Una secretaria o secretario, que será la secretaria o el secretario de obras públicas municipal.
- III- Tres vocales, que serán la o el regidor de la Comisión de Obras Públicas; la o el director de obras públicas y la o el director de normatividad y seguimiento.
- IV- Tres asesores, la o el contralor municipal; la o el secretario del ayuntamiento y la o el coordinador del COPLADEMUN.

Las y los servidores públicos de este comité, tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los asesores, quienes solo tendrán derecho a voz.

Los cargos del comité serán honoríficos, por lo que ninguno de sus integrantes, tendrá derecho a recibir remuneración alguna, por el desempeño de su función.

Las y los integrantes del comité, podrán nombrar un representante a través de oficio de designación a sus respectivos suplentes, los que deberán contar, con el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar, en ausencia del titular, sin que ello implique, la liberación de responsabilidad de este.

Las determinaciones y acuerdos del comité, se tomarán por consenso y en su caso, por votación de mayoría simple. En caso de empate, la o el presidente, contará con voto de calidad.



Artículo 7.- El comité tiene por objeto, conocer, revisar, opinar y emitir recomendaciones, en materia de programas y acciones de la obra pública, que se ejecutan en el Municipio de Temixco, Morelos, mediante Acuerdos debidamente sustentados y fundamentados.

Artículo 8.- Conforme a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Obras Públicas, el comité deberá de contar con un área o el personal jurídico y administrativo de apoyo, con nivel de dirección o coordinación que a efecto se requiera, para la elaboración, notificación e integración de toda la documentación que se genere y este bajo resguardo del mismo.

Artículo 9.- La responsabilidad de cada integrante del comité, quedará limitada al voto o comentario que emita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ.

Artículo 10.- Son facultades del comité:

- I.- Coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos que, en materia de contratación de obra, emita la Secretaría de Obras Públicas municipal, conforme a la ley y su reglamento;
- II.- Revisar el Programa Anual de Obra Pública, del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, aprobado en sesión de cabildo, y en su caso, formular observaciones y recomendaciones;
- III.- Coadyuvar a vigilar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas que, se cumplan con los procedimientos de licitación, previstos en la normatividad aplicable, para el otorgamiento de contratos de obra pública;
- IV.- Vigilar que se cumplan con los procedimientos de licitación, y en su caso, analizar y opinar, cuando se lo requiera la Secretaría de Obras Públicas, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, previstos por la ley de la materia;
- V.- Opinar sobre las acciones necesarias, para la solución de problemas de impacto social, en materia de obra pública, cuando así lo solicite el cabildo;



VI.- Autorizar la asistencia ocasional de personas asesores externos e invitados a las sesiones, cuando se requiera, para que coadyuven en el análisis de los asuntos, planteamientos o temas que se presenten al comité;

VII.- Proponer al ayuntamiento, por conducto de la o el secretario de obras públicas, la adición, reforma o abrogación del presente reglamento y demás normatividad aplicable;

VIII.- Informar anualmente a los miembros del cabildo, a través de la o el presidente del comité, acerca de los trabajos del mismo;

IX.- Las demás que expresamente le otorguen, las disposiciones legales aplicables o le delegue la o el presidente o el ayuntamiento en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DE COMITÉ.

Artículo 11.- El comité, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, al interior de la Secretaría de Obras Públicas o en las oficinas municipales, en las que la o el presidente, considere necesario efectuarlas.

Las sesiones ordinarias, se llevarán a cabo, al menos tres veces al año y las sesiones extraordinarias, se realizarán cada vez que se requieran, procurando en todo momento que su programación, permita la toma de decisiones oportuna.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias, se tratarán únicamente, los asuntos incluidos en el orden del día que se apruebe.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias, se realizarán previa convocatoria que emita la o el presidente, por conducto de la o el secretario, quien remitirá a las y los integrantes del comité, cuando menos con 72 horas hábiles de anticipación, el orden del día, al que acompañarán con la información y documentación correspondiente, de forma física o versión digital, de los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Las sesiones extraordinarias, se efectuarán cuando resulten necesarias, previa convocatoria que emita la o el presidente, por conducto de la o el secretario, quien remitirá las y los integrantes del comité, cuando menos con 24



horas hábiles de anticipación, el orden del día, con la información y documentación de forma física o versión digital, de los asuntos a tratar.

Artículo 14.- La convocatoria para la celebración de las sesiones, sea ordinaria o extraordinaria, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Número de sesión;
- II. Señalamiento de que se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- III. Lugar, fecha y hora, en que se realizará la sesión;
- IV. Orden del día propuesto, que deberá contener:
 - a) Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal;
 - b) Lectura y aprobación del orden del día;
 - c) Asuntos que se sujetan a análisis del comité;
 - g) Asuntos generales (solo en sesiones ordinarias);
 - e) Clausura de la sesión; y,
- V. Fecha de emisión de la convocatoria

Artículo 15.- Para darle plena formalidad y validez a la celebración de las sesiones del comité, además de cumplir con lo que establece este reglamento, se deberán cumplir las siguientes reglas:

- I.- La secretaria o el secretario, pasará lista a los integrantes de dicho cuerpo colegiado, procediendo en su caso, a declarar la existencia del quórum reglamentario para sesionar;
- II.- La presidenta o el presidente del comité, declarará abierta la sesión y dará el uso de la palabra al secretario, quien irá poniendo a consideración de los presentes, los asuntos a tratar, sujetándose al orden en que fueron listados en la orden del día;
- III.- En cada caso, las personas miembros del comité, podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos por cada asunto;
- IV.- Concluida la deliberación, se procederá a la votación de cada asunto. Para este efecto, la presidenta o el presidente del comité, pedirá a las personas integrantes del mismo, que manifiesten en voz alta, el sentido de su votación;



V.- La secretaria o el secretario, hará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado de la misma;

VI.- Los acuerdos que dicté el comité, deberán constar en el acta circunstanciada correspondiente a cada sesión, la cual deberá ser firmada por todos los presentes; y,

VII.- La presidenta o el presidente del comité, ordenará a la secretaria que, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 16.- El comité, sesionará legalmente, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de no darse el quórum requerido, se convocará nuevamente a sesión al día siguiente; si nuevamente no asiste la mitad más uno, se sesionará con los asistentes y los no presentes acatarán los acuerdos tomados.

CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 17.- La presidenta o el presidente del comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al comité;

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto de la o el secretario;

III.- Acordar con la o el secretario, el orden del día correspondiente a las sesiones;

IV.- Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;

V.- Someter a votación, el asunto tratado en la sesión;

VI.- Decidir, en caso de empate, la resolución de los asuntos, emitiendo voto de calidad; y,

VII.- Las demás que deriven del presente reglamento y las que le confieran otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la o el secretario, las siguientes funciones:



- I.- Acordar con la o el presidente del comité, la orden del día de los asuntos que se someterán a consideración y resolución del comité;
- II.- Suplir las ausencias de la o el presidente del comité, en las sesiones;
- III.- Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones, citando y notificando a los miembros del comité;
- IV.- Acudir a las sesiones, con los expedientes de los asuntos que serán tratados de acuerdo al orden del día;
- V.- Levantar acta circunstanciada de las sesiones del comité, haciendo constar los acuerdos y hechos que en ellas se establezcan;
- VI.- Publicar en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, los concursos y bases de licitaciones por convocatoria pública, estableciendo los datos que señala la Ley de Obra Pública y el Reglamento de la Ley de Obra Pública aplicables del estado de Morelos;
- VII.- Llevar y controlar el archivo del comité; y,
- VIII.- Las demás que le instruya el comité y las que deriven de los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 19.- Las atribuciones de las y los vocales son:

- I. Asistir a las sesiones del comité;
- II. Sugerir temas que deban tratarse en las sesiones; y,
- III. Las demás que le confieran este reglamento y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20.- Las atribuciones de las o los asesores son:

- I. Sugerir temas que deban tratarse en las sesiones;
- II. Asesorar, acerca de los temas tratados en las sesiones; y,
- III. Las demás que le confieran este reglamento y la legislación aplicable.

**CAPÍTULO VI.
DE LAS RESPONSABILIDADES.**

ARTÍCULO 21.- Las faltas al presente reglamento, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de las demás sanciones, a que hubiese lugar.



ARTÍCULO 22.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa, que pudieran instaurarse en contra de los integrantes del comité y demás servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación de obra pública, serán resueltos en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4490, de fecha 18 de octubre de 2006.

TERCERO.- Se derogan, las disposiciones municipales que se opongan, al contenido del presente ordenamiento.

CUARTO.- Publíquese el presente reglamento, en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Temixco, Morelos a 10 de marzo del año 2023.

ATENTAMENTE
CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS, 2022-2024.
C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.
SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.



**REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES.**

C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.

**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
PLANEACIÓN Y DESARROLLO.**

C. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.

**REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COLONIAS
Y POBLADOS.**

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.

**REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL,
HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.**

C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.

**REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.**

C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.

**REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.

**REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.